



EXPEDIENTE N° : 164-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : PAPELERA PANAMERICANA S.A.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA AREQUIPA
UBICACIÓN : DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA
SECTOR : INDUSTRIA
RUBRO : PAPEL

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 296-2015-OEFA/DFSAI del 31 de marzo del 2015.

Lima, 11 de junio del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 31 de marzo del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 296-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, **la Resolución**) a través de la cual resolvió declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Papelera Panamericana S.A. (en adelante **Panamericana**) al haberse acreditado la comisión de las conductas infractoras que se detallan a continuación:

- No acondicionó adecuadamente los residuos sólidos no peligrosos de la planta Arequipa; conducta prevista como infracción administrativa en el Literal a) del Numeral 1 del Artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- No contaba con un almacén central de residuos sólidos peligrosos en la planta Arequipa; conducta prevista como infracción administrativa en el Literal d) del Numeral 2 del Artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- No presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro de los quince (15) días hábiles del año 2013; conducta prevista como infracción administrativa en el Literal c) del Numeral 1 del Artículo 145° del del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- No presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2013 dentro de los quince (15) días hábiles del año 2013; conducta prevista como infracción administrativa en el Literal c) del Numeral 1 del Artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

2. Asimismo, esta Dirección ordenó a Panamericana que en calidad de medida correctiva, cumpla con lo siguiente:

- En un plazo de (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución, cumpla con acondicionar el almacén central





para el acopio de residuos sólidos peligrosos, con las siguientes condiciones: sistema de drenaje ante posibles derrames, sistema contra incendios, señalización de dicho almacén, entre otras condiciones previstas, conforme lo establecido en el Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM¹.

3. La Resolución fue debidamente notificada a Panamericana el 28 de abril del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 330-2015 que obra en el Folio N° 224 del Expediente.

II. OBJETO

4. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, **TUO del RPAS**), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG² establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS³ con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince

¹ Para acreditar el cumplimiento de la mencionada medida correctiva Panamericana deberá remitir a esta Dirección, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, un informe técnico detallado adjuntando los medios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS donde consten las acciones adoptadas para el acondicionamiento del almacén central de residuos peligrosos y su respectivo plano de ubicación (con respecto a los demás componentes).

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

³ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna."

(...)"





(15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

7. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁴ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Panamericana el 28 de abril del 2015 y que no se ha interpuesto recurso impugnatorio dentro plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 296-2015-OEFA/DFSAI del 31 de marzo del 2015.

Regístrese y comuníquese.

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final."